

AUTO INTERLOCUTORIO N°1183.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por el señor SICKERT CORREA PLAZA, en representación de su hija SARAH HILDANACH CORREA MERCHAN, en contra de la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, teniendo en cuenta que la demandada no presento contestación de la demanda.

II.- HECHOS:

PRIMERO: manifiestan que el señor SICKERT CORREA PLAZA y la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ en el año 2006, inician una relación de unión libre y fruto de la relación, procrearon a la menor SARAH HILDANACH CORREA MERCHAN, actualmente menor de edad, nacida en la ciudad de Buga valle en el año 2011 en el mes de marzo del día 24, tal y como consta en el registro civil de nacimiento de la menor con indicativo serial 43717625, proferido por la Notaria 2 de la ciudad de Buga.

SEGUNDO: Que mediante acta de conciliación No. 0141 celebrada el pasado 12 de febrero del año 2021 ante “FUNDACION JUSTA EQUIDAD”, la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ se obligó para con su hija SARAH HILDANACH CORREA MERCHAN a suministrarle una cuota alimentaria por valor de \$550.000 mensualmente, pagados los primeros cinco días del mes, al señor SICKERT CORREA PLAZA en su lugar de residencia y una cuota adicional de \$450.000 en el mes de junio y diciembre.

TERCERO: Que la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, desde el mes de junio del año 2022, no ha realizado los aportes para su hija SARAH HILDANACH CORREA MERCHAN, adeudando hasta la fecha OCHO MILLONES SEISIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (8'681.925) y la suma un valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$329.937,38) por los intereses moratorios causados desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de mayo de 2022.

III. – PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ por las cuotas dejadas de entregar al señor SICKERT CORREA PLAZA, desde el mes de marzo de 2021 hasta la fecha.

IV.-T R A M I T E:

Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2023, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes de la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2021 hasta la fecha y las que se vayan causando, así como las cuotas extras, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que el deudor cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador Noveno Judicial II de Familia, se notificaron virtualmente el día 21 de julio de 2023.

La demandada se notificó por secretaria al correo electrónico aportado en la demanda, la cual confirmo recibido a la notificación realizada por el despacho, y dentro del término legal no presentó excepciones de mérito.

V.- C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del proceso en el inciso primero, del artículo 440, establece que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el presente caso, como la demandada no cumplió con lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni manifestó excepciones, el juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago No.703 del 12 de julio de 2023, más las cuotas que por el mismo concepto se generen y guarden relación con lo demandado.

2º.) PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

El Juez,
km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. <u>191</u> HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023_A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ec97a8220e801c45f3f71958cad5edf87e92b0ffbc1819a750f4c7c41e9671**
Documento generado en 09/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>